

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**  
**Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**  
**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

<b>Fecha</b>	24 de agosto de 2020	<b>Hora</b>	01:48	<b>AM</b>	<b>PM</b> X
--------------	----------------------	-------------	-------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	6	1	5	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	5	5
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: **JOSÉ BENHUR SUAREZ GIRALDO**

DEMANDADO: **COLPENSIONES**

A esta audiencia comparecen las apoderadas de las partes.

Colpensiones allegó al correo del Juzgado la contestación a la demandada, la que tiene como anexos escritura pública 3.377 del 02 de septiembre del año de 2019 otorgada por Colpensiones en la cual le otorga poder a sociedad RST ASOCIADOS PROYECT S.A.S., para que la represente en los procesos judiciales, se le otorga poder a esta sociedad para representar los intereses de la demandada, en esta escritura obra el certificado de existencia y representación legal de la misma, en la cual se aprecia como apoderados a la **Dra. Victoria Angelica Folleco Erazo**, a quien el Despacho le reconoce personería para que represente los intereses de Colpensiones en calidad de apoderada principal, quien sustituye poder en el **Dr. Cristian Alexander Patiño**, a quien el Despacho le reconoce personería para que represente los intereses de Colpensiones en calidad de apoderado sustituto, se allegó con destino al expediente digital, memorial sustituyendo poder por parte de la **Dra. Victoria Angelica Folleco Erazo** a la **Dra. Claudia Milena Guarín**, a quien el Despacho le reconoce personería para que represente los intereses de Colpensiones.

Se da por contestada la demanda presentada por Colpensiones por cumplir con los requisitos de Ley.

La apoderada de la parte demandante no reforma la demanda.

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Se deja constancia que se allegó concepto emitido por la secretaría técnica del comité de conciliación y defensa judicial de Colpensiones, donde no propone formula conciliatoria. En consecuencia, se declara fracasada esta etapa			

procesal.
-----------

## 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	SI		No
			X
No hay excepciones previas que resolver.			

## 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

Indican las apoderadas de las partes que no hay asuntos para sanear, se ratifican en demanda y pretensiones, contestación y excepciones. El Despacho tampoco encuentra irregularidad que deba ser saneada.

## 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este proceso el problema jurídico se centra en determinar, si le asiste derecho al señor **JOSÉ BENHUR SUAREZ GIRALDO**, a que se le reliquide la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, teniendo en cuenta los tiempos laborados en el ejercito laboral y en la policía nacional, si hay lugar a la indexación a las costas y agencias en derecho.

Todos los apoderados están de acuerdo con la fijación del litigio.

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<b>Documental:</b> A la documental que se allego con la demanda se le dará el valor legal probatorio al momento de emitirse la sentencia.
PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES
<b>Documental:</b> La prueba que se allegó con la contestación será valorada en al momento de emitirse la sentencia.
<b>Interrogatorio de parte:</b> Se decreta el interrogatorio de parte al demandante. La apoderada de la parte demanda desiste de esta prueba.
PRÁCTICA DE PRUEBAS
Por ser un asunto de pleno derecho que se resuelve con la prueba documental que obra dentro del

plenario y como no hay pruebas que practicar, se clausura el debate probatorio.

Se declara clausurado el debate probatorio. Decisión que se notifica en ESTRADOS.

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La apoderada de la parte demandante no presenta alegatos de conclusión y la apoderada de Colpensiones si presenta alegatos de conclusión.

Se declara clausurada esta etapa.

#### 6. JUZGAMIENTO

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### F A L L A

**PRIMERO:** Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor **JOSÉ BENHUR SUAREZ GIRALDO** la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en los términos del Decreto 1730 del año 2001, teniendo en cuenta para ello el bono pensional tipo B a que tiene derecho el demandante, por haber servido al Ejército Nacional entre el 17 de agosto de 1971 al 30 de julio de 1973 y por haber servido a la Policía Nacional entre el 20 de diciembre de 1974 y el 17 de diciembre de 1976 por lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia .

**SEGUNDO:** Se **CONDENA** en **COSTAS** a **COLPENSIONES** y a favor del demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente.

Lo resuelto queda notificado a las partes en **ESTRADOS**.

Las apoderadas de las partes no tienen nada para manifestar.

Se cierra la audiencia.



**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**

Bere G.